

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 278.

Sección provincial de Economía.

Hace tiempo viene este Gobierno queriendo ocuparse de dictar normas con el fin de activar las funciones que los Ayuntamientos de esta provincia vienen realizando en los servicios de subsistencias. Es notorio, que una vez dictado el Real decreto ley de 9 de Marzo pasado y el reglamento reorganizando estos servicios de 29 del mismo mes, en que se confirieron a los Ayuntamientos las funciones directas de fiscalización sobre los mercados, mataderos y policía de subsistencias, dándoles atribuciones para castigar las infracciones con la imposición de multas, dichas Corporaciones municipales estaban obligadas a ocuparse de la organización de esos servicios a fin de realizar con superación las funciones inspectoras y activas que en su tiempo tuvo encomendada la suprimida Junta de Abastos de esta provincia.

Pero el hecho es que las autoridades locales no han realizado la labor que de su competencia y celo era de esperar. Y así hoy existen en las sus-

tantancias de primera necesidad una variación de precios inexplicable en los diversos pueblos de la provincia, y sobre todo, consta que han quedado muchas defraudaciones y faltas sin castigar, por deficiencia en la organización municipal de los servicios, y hasta se viene considerando, con error, que este Gobierno es competente en estas materias; por todo lo cual, la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 315, de 18 del corriente, publicada en este *Boletín oficial* tiene en la provincia una gran importancia, y al ocuparme de su cumplimiento, quiero hacerlo con todo detalle y con el mayor interés, en el deseo de conseguir que todos los Ayuntamientos presten a los servicios de abastos la gran atención que hoy preventivamente requieren las actuales circunstancias y los sagrados intereses del vecindario.

Ante todo, los Sres. Alcaldes deben vigilar con el mayor cuidado, de que tanto las primeras materias, como los artículos de consumo indispensables y sobre todo las sustancias alimenticias, que establece el art. 2.º del reglamento de Abastos mencionado, lleguen al público con las debidas condiciones de calidad, precio y peso, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan con arreglo a las facultades que a este respecto les están conferidas a los Alcaldes y según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de referencia.

La labor que a este fin los Sres. Alcaldes realicen, tiene que ser ejecutada a base de una eficaz inspección, real e inmediata, sobre los mercados, mataderos, sitios de ventas, establecimientos, almacenes, etc. No deben quedar sus funciones reducidas a esperar la denuncia del particular, pues ello sería hacer nula la eficacia

de las mismas. Los Alcaldes deberán preocuparse de ordenar regulares y periódicas inspecciones a los establecimientos de venta de dichas sustancias, de disponer sean directamente fiscalizadas en los mercados por funcionarios en quien deleguen, la calidad de los diversos productos, al peso y precio de éstos, vigilando estrecha e inmediatamente a fin de descubrir cuantas infracciones se cometan y sancionando con todo rigor las mismas.

Creo que los Sres. Alcaldes, sabiamente asesorados por los Sres. Secretarios, darán vida y eficacia a la intervención administrativa municipal que hoy requieren los servicios de abastos. Pero he de expresar, que éstos son de tal importancia y de tan urgente necesidad por la actual realidad de sus problemas, que considero deber inexcusable en los Alcaldes llevar a la Comisión permanente o al pleno de su Concejo, las reformas administrativas, los créditos y la reorganización del personal que consideren precisas para el mejor funcionamiento de los mismos.

Este Gobierno velará con todo rigor por que sean cumplidos por los Ayuntamientos sus deberes sobre policía de subsistencias, y cree no necesita por ahora más cominación, que esta simple circular, excitando el celo de las autoridades municipales, seguro de que el interés del pueblo que es la que la impulsa, influirán sobre ellas más eficazmente que todas las rigurosas sanciones que podría prevenir, en uso de mi autoridad.

Los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido me darán cuenta a vuelta de correo del conocimiento de la presente y de todas las medidas que adopten en su cumplimiento; debiendo comenzar inmediatamente el estudio de los precios de los artículos de primera necesidad en la forma determinada en el art. 2.º de la Real orden mencionada, a cuyo fin este Gobierno dictará muy en breve las instrucciones conducentes a facilitar en toda la provincia el mejor cumplimiento de dicho precepto.

Soria 23 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

CIRCULAR NÚM. 279.

Según me participa el Sr. Alcalde de Beltejar, el día 15 del actual se le extravió a D. Aurelio Ortega, vecino de dicha localidad, una mula, pelo negro, de alzada regular, de unos 15 a 16 años, herrada de las cuatro extremidades, cola corta, con una rozadura en una paletilla, con parches blancos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Beltejar, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 280.

Según me participa el Sr. Alcalde de Gallinero, se extraviaron de la dehesa de dicha localidad tres caballerías, de las señas que a continuación se expresa.

Una potra, de 15 meses, torda oscura, estrellada, con cola y crin cortadas. Un potro de 15 meses, sin atusar, extremidades negras, pelo bayo claro. Una potra de dos años, castaña oscura.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Gallinero, para que éste a la vez lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlas.

Soria 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 281.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Lluvia de hijos», «¿Dónde está mi sombrero?», casa Renacimiento Films; «Llueve y escampa», «Delicias del campo», «Criminal, sin saberlo», «El grano de arena», casa Triunfo Films; «El de las bellas formas», «Florián, campeón de brega», «Sandalo, en Rusia», «Sandalo y la Pinguito», «Severino, cangrejo», «Compuesto y sin novia», «Periquito en su luna de miel», casa Ernesto González; «Ideas jóvenes», «La evadida», «Las pícaras apariencias», «En defensa de los débiles», «La era del Jazz», «La Diosa del volcán», «Duelo a muerte», «Condición de paz», «El refugio», casa Gaumont; «Los gorriones del patio», «La cartilla infamante», «Genoveva de Brabante», «La canción de la huérfana», «La torre de Nesle», «Héroes de la legión», «Los ojos de la momia», «Aguilas de acero», «La Virgen de la nieve», «La bailarina del antifaz», «Los caballeros de la rosa», «El conde de Charolais», «Lucrecia de Borgia», «El enemigo mortal», «El caballero de piedra», «En las selvas del Brasil», «El tesoro de un Rey», «El peor de los chicos», «Ensueño», «Las trabajadoras del mar», «Los chicos de la escuela», «La leona», «Como ellas nos quieren», «La mala ley», «Alma de Dios», «El idiota», «Los granujas», «La casa de la flor»,

«Dolorettes», «Mas allá de la muerte», «La malquerida», «La bruja», casa Júpiter Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 282.

Sanidad

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad, celebrada ayer, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, se acordó declarar oficialmente la epidemia de fiebre tifoidea en el término municipal de Valdeavellano de Tera.

Al mismo tiempo, se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1921, sobre vacunación antitífica, habiendo sido comprobada por el laboratorio del Instituto provincial de higiene la naturaleza bacteriológica de la infección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 283.

Deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Alaló.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en el término municipal de Alaló, por el perito delegado de mi autoridad.

Soria 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 284.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Siete caras», «Las tres hermanas», «Sed de cariño», «El precio de un beso», de la casa Hispano Fox Film; «El barrio peligroso», «Novela vivida», «Sangre de lobo», de la casa Gaumont».

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 285.

Según me participa el Sr. Alcalde de Borobia, con fecha 20 del actual, se halla recogida en dicha localidad una pollina cerrada, pelo negro, alzada pequeña, herrada de las manos, sin aparejar, lleva cabestro y una soga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Borobia a la venta en pública subasta, conforme determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN.

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de Marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo, por el artículo 26 del mencionado precepto legal se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido reglamento como el Real decreto ley número 756, de 6 de Marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12 del re-

glamento de 29 de Marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias, vigilando con el mayor cuidado el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho cuerpo legal llegue al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos procederán con urgencia al estudio de los precios a que en sus respectivos términos municipales deban ser vendidos al detall los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la ley a estos efectos, los envíen a su vez a este Ministerio para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando con toda energía los medios coercitivos de que puedan disponer con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—WAIS, —Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 21 de Agosto).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Núm. 1.947.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, de conformidad con dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar mediante subasta pública las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Esteban de Gormaz (Soria), con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas formulado por la Dirección general de Obras públicas y al proyecto de replanteo pre-

vio aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1929, cuyo presupuesto de contrata es de 121.510'86 pesetas.

Art. 2.º El importe de las obras se abonará en dos anualidades, siendo la anualidad para el actual ejercicio económico de 50.000 pesetas, correspondiendo abonar al Estado el 90 por 100, o sean 45.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Fomento, y el 10 por 100 restante con fondos del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz; y la anualidad para el ejercicio de 1931 será de 71.510'86 pesetas, abonando el Estado 63.269'37 pesetas, suma del 80 por 100 de 10.904 pesetas, correspondiente a la maquinaria de elevación y del 90 por 100 de pesetas 60.606'86, correspondiente al resto de las obras, con aplicación a los mismos fondos y a los créditos que se señalen para dicho ejercicio económico de 1931.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Lejona (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Orduña (Vizcaya).

D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).

D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).

D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión.

D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Banarrota (Badajoz).

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

Ayuntamientos**SAN LEONARDO**

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 26 del actual a las diez de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 163 pinos tronchados y derribados por los vientos, que arrojan un volumen de 26 metros cúbicos, y 27 estéreos de leña, que han sido valorados en 325 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 de Octubre de 1922, siendo de cuenta del rematante el pagar los derechos de la oficina de montes.

San Leonardo 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Felipe de Leonardo.

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 26 del actual, a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 187 maderas depositadas en el municipal de esta villa, procedentes de pinos tronchados y derribados por los vientos, que arrojan un volumen de 14 metros cúbicos, que han sido valorados en 350 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Octubre de 1929, siendo de cuenta del rematante el pagar en la oficina de montes sus derechos.

San Leonardo 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Felipe de Leonardo.

ESTERAS DE MEDINA

Según comunica a esta Alcaldía el capataz de la carretera, fué hallada días pasados, en el kilómetro 148 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, una cubierta seminueva de coche turismo, que se entregará al que acredite ser su dueño.

Esteras de Medina 15 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Igualador.

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 30 del mes actual, y hora de las once de la ma-

ñana, para la celebración en esta Alcaldía (casa consistorial), de la subasta de 650 pinos mal formados marcados en pie en el monte Pinar de este pueblo, número 132 del Catálogo, arrojando un volumen de 1.116'378 metros cúbicos, valorados en 16.745'67 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, rigiendo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 14 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José García.

UCERO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con las entidades dueñas del monte, he dispuesto señalar el día 11 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 300 pinos maderables que se hallan marcados en pie en el monte Pinar Comunero, número 98, de la pertenencia de Utero, Nafria de Utero y Herrera de Soria, los cuales dan un volumen de 168 metros cúbicos, y 100 estéreos de leñas, siendo el tipo de tasación de 3.124 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante media hora, en el salón de actos de la casa consistorial, en la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 16 de Octubre de 1922.

Utero 13 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ecequiel Juarros.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1931

Bayubas de Arriba. Rioseco de Soria.
Miño de Medina. Ambrona.

SORIA.—Imprenta provincial.